

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00200-00
MEDIO DE CONTROL: Controversia Contractual
DEMANDANTE: Manuel Antonio Lozano Lozano
DEMANDADA: ESE Hospital San José de Condoto

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Jhonatan Perea Cuesta**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) del señor: **Manuel Antonio Lozano Lozano**, presentan demanda de Controversia Contractual, contra la *ESE Hospital San José de Condoto*. En las pretensiones demanda que la entidad demandada pague a al señor Lozano Lozano el pago de 5.400.00 y 1.728.000 por el pagó de los intereses corrientes; por haber prestado sus servicios profesionales de enfermero en el Hospital San José de Condoto.

3. Consideraciones

Derecho de postulación / Poder para actuar: En virtud de lo reglado por los artículos 73 del CGP y 05 del Decreto 806 de 2020, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que el Despacho no observa en el presente asunto, respecto del demandante, en tanto, entre los anexos enunciados en el acápite de pruebas, no se encuentran aportado: el poder que faculte al profesional del derecho, para ejercer a nombre del demandante, el medio de control impetrado.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*(...) **Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

En su lugar el artículo 05 del Decreto 806 de 2020, refiere,

(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00200-00
MEDIO DE CONTROL: Controversia Contractual
ACCIONANTE: Manuel Antonio Lozano Lozano
DEMANDADA: ESE Hospital San José de Condoto

presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...).

Con lo anterior queda claro que para interponer una demanda en ejercicio de uno de los medios de control ante la jurisdicción Contencioso Administrativo, se debe hacer con el correspondiente acompañamiento de un memorial de poder.

Así las cosas, al corregirse la demanda el accionante, debe aportar poder a fin de que se ejerza su representación en procura de los derechos que hoy se reclaman. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda instaurada por el señor: **Manuel Antonio Lozano Lozano** contra la ESE Hospital San José de Condoto, por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--